



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 43/2009

A los 14 días del mes de Julio de 2009, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP - 632/02, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasan a examinar y evaluar las propuestas presentadas en la **LICITACION PÚBLICA N° 11/09** que tramita por **EXP-HSN:0002828/2008 "ESCUDOS Y ELEMENTOS ORNAMENTALES DE BRONCE"**, de acuerdo con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del DP 632/02. -----

Y VISTO

I. EFECTOS DE LA PRESENTACION:

Que el art. 12 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) –en adelante el Reglamento- dispone que *"...la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo"*. A su vez, el art. 49 del mismo ordenamiento establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio. -----

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: *"... no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales"*. Que en mérito a lo transcrito y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pag. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado. -----

II. PROPUESTAS PRESENTADAS:

Que conforme se consigna en el Acta de Apertura obrante a fs. 150 se presentaron las **propuestas n° 1 TALA CONSTRUCCIONES S.A. y n° 2 EMILIANO JOSÉ BALDONI**, las cuales se encuentran vigentes a la fecha del presente dictamen conforme a lo dispuesto por el art. 51 del aludido Reglamento. -----

III. ANALISIS FORMAL DE LAS PRESENTACIONES:

A) Propuesta n° 1: Que conforme surge a fs. 292/293 se ha presentado póliza de caución emitida por la empresa Fianzas y Créditos S.A. Compañía de Seguros, la cual no se encuentra debidamente constituida conforme los recaudos formales que regula el art. 34 inc. "e" del Reglamento, toda vez que adolece de certificación notarial. -----

Que la referida circunstancia ha sido señalada por la Subdirección de Compras en el Cuadro Comparativo de Precios de fs. 286 y en el Detalle de Garantías de Oferta de fs. 287. -----

Por tal motivo –y en atención a lo dispuesto por los art. 34 inc "e", 47 inc. "c" y 56 inc. "c" del citado ordenamiento- corresponde **aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta**; circunstancia que permite obviar el análisis de los demás recaudos, en mérito a evitar mayores dispendios administrativos. -----



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



//

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 43/2009(Hoja n° 2)

B) Propuesta n° 2: Que para mejor aconsejar se ha obtenido el registro desde la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que EMILIANO JOSÉ BALDONI, con CUIT n° 20-25745525-5, no se encuentra incorporada en la base del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), circunstancia que, de acuerdo con el carácter facultativo de la inscripción, no obsta a su tratamiento (art. 61 inc. "b" del Reglamento).-----

Que con la restante información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento.-----

IV. CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR:

A) Que en atención a aquellas ofertas cuyos valores económicos superan la suma de \$50.000, esta Junta –siguiendo lo dispuesto por Resolución General AFIP 1814/05 (B.O. 13/01/05 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05)- ha procedido a dar cumplimiento al art. 9° de la referida resolución, agregándose las constancias obtenidas desde la página electrónica de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).-----

B) Que de las mismas surge que las empresas: TALA CONSTRUCCIONES S.A (propuesta n° 1) y EMILIANO JOSÉ BALDONI (propuesta n° 2) cuentan con certificado fiscal vigente.-----

D) Que los artículos 28 inc. f) del Dec. 1023/01 y 13 inc. f) del Reglamento disponen que no se encuentran habilitadas para contratar con el Organismo las personas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales. A su vez, tanto el pliego como la reglamentación citada disponen que los oferentes cuya cotización supere los \$50.000 deberán adjuntar con su oferta el Certificado Fiscal (conf. art. 14 (b) del Reglamento y Cláusula Particular n° 2 del Pliego). Que el certificado fiscal resulta el instrumento idóneo para acreditar el referido recaudo fiscal. En consecuencia, y de acuerdo con el análisis previo y constancias agregadas, corresponde tener por acreditado el cumplimiento del requisito formal y fiscal para las propuestas n° 1, n° 2. -----

V. UNICA OFERTA:

Que la circunstancia de que la propuesta n° 2 se haya constituido en la única oferta, ello no obsta a su consideración. (conf. art. 62 del Reglamento). -----

VI. INFORME TECNICO:

Que a fs. 298 obra el informe técnico efectuado –en los términos del art. 60 del Reglamento- por el Departamento de Obras y Conservación de la Dirección de Obras y Servicios Generales, por donde se hace saber que las propuestas presentadas cumplen con las características técnicas solicitadas. Asimismo, pone de relieve que la propuesta nro. 2 ha ofrecido un plazo menor en el cumplimiento de la prestación. -----

VII. PRECIO DE REFERENCIA Y OFERTAS ECONOMICAS:

A) Que a fs. 17/22, 47, 70, 116 y 120 obra el costo unitario y total estimado, que ha sido fijado por el Organismo como precio de referencia para la presente contratación.-----

Que de la comparación entre el costo estimado establecido para la presente licitación y los precios cotizados por las propuestas presentadas, se observa que todas se encuentran adecuadas al límite del 5% establecido por el art. 9° del Reglamento.-----

//



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



///

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 43/2009(Hoja n° 3)

B) Que sin perjuicio de que la propuesta n° 2 se ha constituido en la única oferta admisible, resulta oportuno señalar que –además- cotiza el menor valor económico y ofrece cumplir la prestación en un plazo menor al de su eventual competidor.-----

VIII. En consecuencia, en atención a lo facultado por los arts. 9, 61, 62, 63 y concordantes del Reglamento ya citado, esta Junta:

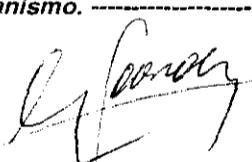
ACONSEJA:

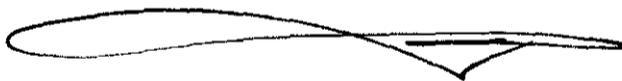
TENER POR ADMITIDA: La propuesta n° 2 **EMILIANO JOSÉ BALDONI** a los fines de la consideración del resultado del presente proceso, toda vez que no presenta causal de inadmisibilidad en los términos normados por el art. 56 del Reglamento. -----

DECLARAR INADMISIBLE: La propuesta n° 1 **TALA CONSTRUCCIONES S.A.** por no encontrarse debidamente constituida la caución de mantenimiento de oferta, conforme los recaudos formales que regula el art. 34 inc. "e" del Reglamento, de acuerdo a los argumentos vertidos en el punto III. A) de los vistos del presente dictamen.-----

ADJUDICAR: La propuesta n° 2 **EMILIANO JOSÉ BALDONI** su oferta de fs. 243 para el renglón nro. 1 (único) del Pliego de Bases y Condiciones y Anexos aprobado para la presente licitación toda vez que, sin perjuicio de haberse constituido en la única oferta admisible, ha sido conformada por el área técnica competente, su precio se encuentra ajustado al límite regulado por el artículo 9° del Reglamento y resulta el más económico. Todo ello de conformidad con los arts. 9, 60, 61, 62, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP-632/02 Anexo I).-----

Nota: En relación con el anticipo financiero, el recaudo se encuentra permitido en la cláusula particular n° 1 del Pliego; por lo cual –para su otorgamiento- previamente deberá cumplirse con la contracautela a satisfacción del Organismo. -----


CARLOS A. SAAVEDRA
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación


Dr. ERNESTO J. CROTOGINI
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA: su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de tres (3) fojas útiles.-


Dr. Ernesto J. Crotogini
Sede Administrativa
Junta de Evaluación